

# Resolución Administrativa

N° 537 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María,

15 NOV 2024

VISTO:

El Memorándum N° 295-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe N° 084-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/STPAD, del 05 de noviembre de 2024, de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

## CONSIDERANDO:



Que, por Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; con la finalidad que las entidades públicas del Estado, alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como, para promover el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Ne 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. cuya versión ha sido actualizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, Mediante Informe N° 084-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/STPAD del 05 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo, en el que se RESUELVE instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores, CESAR OCTAVIO HORNA RAMIREZ, LILIANA EGOAVIL RIOS, EMILIA JUDITH NAVA ASENCIO, VICTORIA LEONOR SANCHEZ DEL AGUILA, WILIAM PEREZ BABILONIA, SONIA NERIDA RIVADENEYRA COTERA, TEODORO ALEJANDRO FLORES MANTILLA, EDITOR ROJAS MEJIA, EDGARDO CASTRO ZEVALLOS, EBER SOTO BRAVO, MAURICIO CALERO ALFARO, MERCEDES CARMEN CARDENAS MARTINEZ, PAUL LANDER EIZAGUIRRE ESQUIVEL, KELITA LUZ FALCON UPIACHIHUA DE PANDURO, ELOISA SANDOVAL CHACON, JOSE ALBERTO GUANILO UPIACHIHUA, MYRIAM DORIS MUÑOZ ACOSTA, ELIZABETH VALDIVIA CHANGANA, VIVIANA VANESSA VIDAL

## Resolución Administrativa

N° 537 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María,

FIGUEROA, YDALIA CHAVEZ PANDURO, MOISES VIDURIZAGA ZAVALA, FREDDY RUIZ SANCHEZ, JAVIER AUGUSTO BRAVO FLORES Y TERESA NANCY TORRES DE SOTO, por la presunta falta administrativa de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, Artículo 85, que tipifica como la falta grave, literal h) "El Abuso de Autoridad o el uso de la función con fines de lucro", por haber vulnerado las siguientes normativas: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, artículo 21, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; asimismo, la FE DE ERRATAS, de fecha 15 de junio de 2023, que se emitió en merito a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2023-GRD-DRS/HTM, donde se emite con el fin de corregir el error material de dicho acto administrativo

Que, con respecto a la prescripción, el fundamento 36 contenida en la sentencia 556/2020, del Expediente N° 00004-2019-PI del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de setiembre de 2020, haciendo referencia a la prescripción señaló: Una institución de esta naturaleza persigue una finalidad clara que consiste en evitar que el ejercicio de la potestad de demandar el cumplimiento de un deber quede abierto indefinidamente.

Que, el literal f) del artículo III del título preliminar de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil, sobre el principio de legalidad establece que, la "Legalidad y especialidad normativa. El régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias".

Que, el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sobre prescripción, establece lo siguiente:

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Que, el último párrafo del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe:

Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

Que, el numeral 97.3. del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que:

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, establece que:

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

# Resolución Administrativa

N° 537 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, **15 NOV 2024**

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

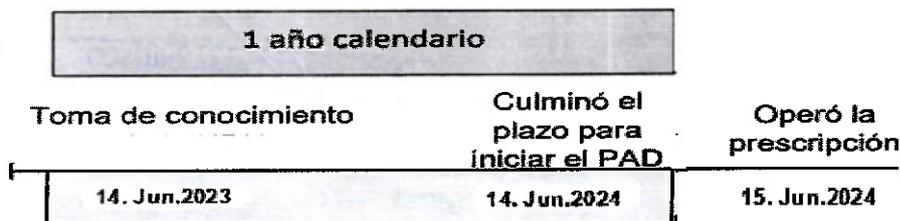
Que, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, precisa que:

Conforme a lo señalado por el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, conforme la conclusión 3.2. del Informe Técnico 000201-2022- SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de diciembre de 2021, expresa; "De acuerdo con la LSC y la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, el plazo de prescripción del PAD iniciado es de un (1) año computado desde la notificación del acto de inicio del PAD hasta la fecha de emisión de la resolución que pone fin al mismo; transcurrido dicho periodo, operaría la prescripción".

Que, Dentro de ese contexto, independientemente de los autos encontrados en el expediente de la referencia, desde el día de la notificación de la resolución que apertura el PAD, es decir, desde el 14 de JUNIO de 2023 hasta la actualidad ha transcurrido 1 año con 3 mes, sin haberse emitido documento alguno y/o acto resolución u proveído, estando pendiente la emisión del Informe de nulidad del Órgano Instructor, (Jefe Inmediato), en ese sentido, se ha superado el plazo de un (1) año para emitir acto resolutorio que impone sanción al presunto infractor, plazo que regula la norma para la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores, CESAR OCTAVIO HORNA RAMIREZ, LILIANA EGOAVIL RIOS, EMILIA JUDITH NAVA ASENCIO, VICTORIA LEONOR SANCHEZ DEL AGUILA, WILIAM PEREZ BABILONIA, SONIA NERIDA RIVADENEYRA COTERA, TEODORO ALEJANDRO FLORES MANTILLA, EDITOR ROJAS MEJIA, EDGARDO CASTRO ZEVALLOS, EBER SOTO BRAVO, MAURICIO CALERO ALFARO, MERCEDES CARMEN CARDENAS MARTINEZ, PAUL LANDER EIZAGUIRRE ESQUIVEL, KELITA LUZ FALCON UPIACHIHUA DE PANDURO, ELOISA SANDOVAL CHACON, JOSE ALBERTO GUANILO UPIACHIHUA, MYRIAM DORIS MUÑOZ ACOSTA, ELIZABETH VALDIVIA CHANGANA, VIVIANA VANESSA VIDAL FIGUEROA, YDALIA CHAVEZ PANDURO, MOISES VIDURIZAGA ZAVALA, FREDDY RUIZ SANCHEZ, JAVIER AUGUSTO BRAVO FLORES Y TERESA NANCY TORRES DE SOTO.

## FIGURA JURÍDICA ILUSTRATIVA N° 01 DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DISCIPLINARIA



# Resolución Administrativa

N° 537 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 15 NOV 2024

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Tingo María;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas aplicables. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 243-2024-GRH/GR, de fecha 27 de setiembre de 2024, que designa al MG. Jorge CAMA OROSCO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega a su vez facultad resolutoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores, CESAR OCTAVIO HORNA RAMIREZ, LILIANA EGOAVIL RIOS, EMILIA JUDITH NAVA ASENCIO, VICTORIA LEONOR SANCHEZ DEL AGUILA, WILIAM PEREZ BABILONIA, SONIA NERIDA RIVADENEYRA COTERA, TEODORO ALEJANDRO FLORES MANTILLA, EDITOR ROJAS MEJIA, EDGARDO CASTRO ZEVALLOS, EBER SOTO BRAVO, MAURICIO CALERO ALFARO, MERCEDES CARMEN CARDENAS MARTINEZ, PAUL LANDER EIZAGUIRRE ESQUIVEL, KELITA LUZ FALCON UPIACHIHUA DE PANDURO, ELOISA SANDOVAL CHACON, JOSE ALBERTO GUANILO UPIACHIHUA, MYRIAM DORIS MUÑOZ ACOSTA, ELIZABETH VALDIVIA CHANGANA, VIVIANA VANESSA VIDAL FIGUEROA, YDALIA CHAVEZ PANDURO, MOISES VIDURIZAGA ZAVALA, FREDDY RUIZ SANCHEZ, JAVIER AUGUSTO BRAVO FLORES Y TERESA NANCY TORRES DE SOTO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el archivamiento del expediente administrativo N° 01963701.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Tingo María, a fin de que evalúe el deslinde responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada por las causas de la inacción administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para los fines correspondientes, de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION